

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13280**

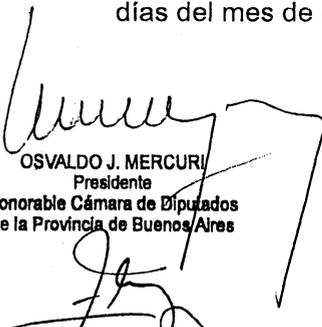
Art.º 1º. - Establécese por el término de un (1) año que el personal en actividad comprendido en el régimen de la Ley 11.757 y Ordenanza n° 8620 de la Municipalidad de La Plata, que al 31 de julio de 2003 revistó en planta permanente de la ex entidad financiera Banco Municipal de La Plata, puede optar por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias, siempre que dentro del plazo para el ejercicio de la opción contare con cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) años de servicios.

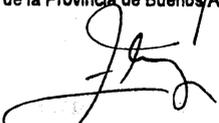
Art. 2º.- Estará a cargo de la Municipalidad de La Plata el pago de los aportes y contribuciones dentro de la modalidad habitual hasta completar los treinta (30) años de servicios.

Art. 3º.- Será de aplicación el régimen estatuido en el artículo 1º de la presente Ley, siempre que medie expresa adhesión al mismo, de la Municipalidad de La Plata.

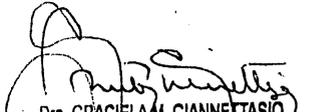
Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires